

BOLETIN TRIBUTARIO JUNIO 2017

I. Leyes y Proyectos de Ley.

No hay leyes ni proyectos nuevos de ley en materia tributaria.

II. Noticias relevantes.

Sigue en disputa la carga tributaria de 44.45% a los Fondos Extranjeros, ante lo cual expertos solicitan la modificación legal. De acuerdo a la normativa tributaria para los inversionistas extranjeros con los que Chile ha celebrado tratados para evitar la doble tributación la carga máxima es 35%. Este problema se origina en los certificados de los componentes de los fondos que pueden provenir de diferentes países, entre ellos, los que no tienen convenio con Chile. Al parecer la única solución, como se ha sugerido, es un cambio de ley.

A contar de este Boletín se entregarán fallos que digan también relación con temas aduaneros.

III. Circulares.

1. Se complementa la Circular que trata los requisitos para los efectos de hacer uso del crédito fiscal en una factura electrónica, principalmente el caso de pago contado. (Circular N° 35 de 23 de junio de 2017).

IV. Resoluciones.

1. Se fija el nuevo plazo para la declaración jurada anual del FUT, ampliándose hasta el día 16 de octubre de 2017, la presentación del Formulario N° 1925. (Resolución N° 55 de 13 de junio de 2017).
2. Conexión directa del SII a los balances de los contribuyentes. (Resolución N°56 de 19 de junio de 2017).

La ley N°20.780, incorporó al Código Tributario el artículo 60 bis, que establece una nueva facultad del Servicio de Impuestos Internos, consistente en realizar diversos exámenes, accediendo o conectándose directamente a las aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos que sirvan de soporte de la información contable y tributaria de los contribuyentes, incluyendo aquellos que permiten la generación de libros o registros impresos en hojas sueltas; e incorpora la facultad de acceder a los sistemas tecnológicos referidos a objeto de verificar para fines exclusivamente tributarios, el correcto funcionamiento de dichos sistemas tecnológicos o aplicaciones informáticas, a fin de evitar la manipulación o destrucción de datos necesarios para comprobar la correcta determinación de bases imponibles, rebajas, créditos e impuestos.

Al tratarse de una Resolución es obligatoria para el contribuyente y ya ha causado algunas dificultades de interpretación.

V. Jurisprudencia administrativa. (Oficios)

1. Calidad de vendedor de una inmobiliaria frente al IVA. (Oficio N° 1231, de 05-06-2017)

Se trata de una sociedad inmobiliaria que adquirió una serie de inmuebles durante varios años, todos con destino comercial con ánimo de arrendarlos sin muebles ni instalaciones y tiene interés en vender uno de ellos, y hay que resolver si es una venta afecta a dicho impuesto.

Para el SII en la medida que sean activo fijo, no habría ánimo para su reventa, lo que, a su vez, excluiría la existencia de habitualidad, de tal manera que su venta no se encontraría afecta al Impuesto al Valor Agregado. Agrega la conclusión algo muy interesante y es que para el SII no habría habitualidad por el hecho de que la operación descrita estaría precedida únicamente por la enajenación aislada de un inmueble en un periodo de alrededor de 5 años.

2. Ventas de inmuebles no afectos o exentos de IVA en cuyo caso no debe emitirse factura (Oficio N°1233 de 05.06.2017).

3. Los gastos por actuaciones del SAG para exportadores en cuanto a rebajarlos como gastos en vista de que solo entregan un recibo no se encuentran afecta a IVA, pero si el SAG está obligado a emitir una factura exenta. (Oficio N° 1350 de 15.06.2017)

4. El estacionamiento de automóviles, y otros vehículos en playas de estacionamiento u otros lugares destinados al mismo fin, constituye un hecho gravado especial IVA. El Oficio se extiende también al Impuesto a la Renta. (Oficio 1351 de 15.06.2017).

5. Obligación de los exportadores a informar al SII los gastos pagados a no domiciliados o residentes en Chile por los servicios que le prestan a sus productos, y de no hacerlo solo se encuentran afectos a multas y no como era antes de una modificación legal en la que debían pagar 35% de impuesto adicional. (Oficio N°1224 de 05.06.2017).

6. La existencia de un Convenio para Evitar la Doble Tributación no influye en la determinación de la tasa y base imponible del impuesto al sobreendeudamiento establecido en el artículo 41 F de la LIR, esto es de los créditos recibidos del exterior. (Oficio N° 1225 de 05.06.2017).

7. Cotizaciones obligatorias para los trabajadores indica quiénes están obligados a cotizar y la base imponible sobre la cual dicha cotización se calcula. Se recuerda que se ha postergado varias veces la obligación de incorporarlos a este régimen. (Oficio N° 1226 de 05.06.2017).

8. Tratamiento tributario de los fondos mutuos acogidos al 57 bis, antes y después del año 2015, cuando producto de su liquidación es reinvertido. (Oficio N° 1227 de .5.06.2017).

El SII indica si es reinvertido en otro fondo mutuo por los partícipes antes de año comercial 2015, tanto las liquidaciones como las reinversiones deben ser consideradas en el cálculo del ahorro neto del año en que tales operaciones se realicen como retiros y nuevas inversiones respectivamente.

Y en el caso que es reinvertido por los partícipes a partir del año comercial 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016 se agrega al ahorro neto del ejercicio, pero sólo se considerará la parte del giro o retiro que corresponda al capital originalmente invertido a partir del 1° de enero del 2015, excluyendo la ganancia de capital o rentabilidad percibida durante ese período.

9. No se pierde el beneficio del 57 bis de montos retirados durante el año 2014, cuando no se informaron en el formulario 22 y posteriormente se rectifica dicho formulario. En otras palabras, no es requisito habilitante cumplir ese requisito pues si se rectifica posteriormente no hay sanción. (Oficio N° 1228 de 05.06.2017).
10. Las rentas devengadas al 31 de diciembre de **1983** pueden ser retiradas, remesadas o distribuidas en la oportunidad que el contribuyente estime conveniente, con preferencia a cualquier otra suma y sin considerar las reglas de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta. Además, de acuerdo a la Resolución Exenta N°130 de 2016, ambas utilidades deben ser controladas en el registro REX en una columna separada. (Oficio N°1294 de 09.06.2017).
11. Créditos por gasto de educación. (Oficio N°1295 de 09.06.2017)

Se recuerda que el artículo 55 ter de la LIR, del año 2012 otorga un crédito para los padres por los costos educación de los hijos, estableciendo ciertas limitaciones a los ingresos a los padres y tratando los casos de padres separados, divorciados, etc.

En este Oficio se resumen todas dichas situaciones.

12. Se trata sobre la valorización de un establecimiento permanente en el exterior para los efectos de aplicar la corrección monetaria, en la cual se aclara que debe reconocerse resultado tributario de utilidad o pérdida obtenido por dicha inversión. (Oficio N°1297 de 09.06. 2017).
13. Una persona de nacionalidad española tiene domicilio y residencia en ambos países y según ello tiene la obligación de presentar en Chile la declaración jurada N°1929, que afecta a las personas que tienen residencia tributaria en Chile y España. (Oficio N° 1365 de 1.006.2017).
14. Impuesto de Timbres y Estampillas, al no existir un impuesto similar en Argentina no son aplicables las reglas de reciprocidad. (Oficio N°1290 de 09.06.2017).
15. La utilización de un Fondo de Inversión Privado como vehículo de inversión, no constituye una actuación elusiva en los términos de lo dispuesto en los artículos 4° bis, ter y quáter del Código Tributario. (Oficio N° 1332 de 14.06.2017)

VI. Jurisprudencia Judicial.

1. Requisitos para que opere el Tratado de Libre Comercio entre Chile y China en materia aduanera. (Fallo de la I Corte Suprema de 21 de junio de 2017, rol 14.864-2016)

Se ha incorporado a este Boletín este fallo en materia aduanera pues tiene vital importancia para el comercio exterior y particularmente el caso de las exenciones o beneficios que de ellos derivan.

En el caso se pretendió extender los privilegios de dicho tratado sin que se reunieran todos los requisitos exigidos para su reconocimiento, pues el documento denominado declaración de origen, de China en este caso, fue acompañado en sede judicial y no en Aduanas cuando correspondía lo que lo transformó en requisito habilitante.

2. Se ha seleccionado otro fallo aduanero pues se trata sobre la valoración de las mercaderías importadas y siendo objetado por Aduanas, quién las valoró según el denominado Método de Valoración del Último Recurso, según criterios razonables del Tercer Método, no explicando específicamente los valores exactos y montos y sus respectivos antecedentes o fuente de los precios, registros históricos, etc., que exigen las normas aduaneras, con lo cual se desecha la posición de Aduanas. (Fallo de la I Corte Suprema de 21 de junio de 2017, rol 7.510-2016).
3. Se prueba la justificación de inversiones de la cónyuge con los cheques que el marido financió dicha inversión. (Fallo de la I Corte Suprema de 25 de mayo de 2017, rol 28.579-16)
4. Si por diferentes razones un contribuyente afecto a rentas de segunda categoría en la declaración anual de impuestos solicita créditos que corresponden a contribuyentes de renta efectiva de primera categoría, no recibiendo dichos valores y efectuando la rectificatoria no tiene sanción alguna pues el SII debió demostrar un perjuicio fiscal y no lo hubo. (Fallo de la I Corte Suprema de 7 de junio de 2017, rol N° 9298-17)
5. Una persona natural prometió vender su casa y recibió un anticipo. La promesa no se cumplió y después que el SII fiscaliza la operación, modifican el contrato de promesa cambiando la fecha de cumplimiento y agregando que puede pagar el anticipo dando en pago un departamento por un monto equivalente. El tribunal no acepta dichas pruebas y rechaza el reclamo, considerando ese anticipo afecto a Global Complementario, lo cual es ratificado por la Corte Suprema. (Fallo de la I Corte Suprema de fecha 31 de mayo de 2017, fol N° 25780-16)



Franco Brzovic